

Evaluación de la etapa de Prospección .--



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 971/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS – HITO VII", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PRODUCC. JUAN CARLOS WESELUK BECANICH, CON REG. CTCA Nº I-804. CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY LITHIUM S.A., A DESARROLLARSE EN EL BLOQUE 1, HITO VII, ZONA 21 K, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHÍA NÉGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Página 1 de 4

Asunción, 27 de mayo de 2024

Que, el proyecto consiste en una actividad minera para prospección y cateo de minerales metálicos y no metálicos, para determinar el conocimiento de los diversos tipos de minerales y mater ales recosos que podrían encontrarse en la zona de investigación, busca realizar caracterización de las sales con potencial mineral en litio, potasio y otros, se deja constancia que no se abrirán líneas para realizar pruebas sísmicas. El trabajo de prospección se realiza por 1 año prorrogable por otro año.—Que, el responsable presenta plano georreferenciado de Bloque Hito VII, con las coordenadas U.T.M. correspondiente.—Que, según estudio presentado no se abrirán líneas para realizar pruebas sísmicas. Se busca realizar la caracterización de las

Que, la actividad de Laboratorio – procesamiento de datos consiste en la realización de análisis geoquímicos sobre las muestras seleccionadas.----

Que, según el mapa de plano proyecto, los usos se distribuyen de la siguiente manera: Otros usos – prospección de minerales 43.096 ha (78%), Servicios ambientales 12.000 (22%).

Que, las coordenadas de los esquineros del área otorgada para la prospeccion son





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 971/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS – HITO VII", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PRODUCC. JUAN CARLOS WESELUK BECANICH, CON REG. CTCA Nº 1-804, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY LITHIUM S.A., A DESARROLLARSE EN EL BLOQUE 1, HITO VII, ZONA 21 K, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

1		Página 2 de	4	
ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE	SUPERFICIE Ha
	A	176.002	7.859.685	
21 K	В	205.000	7.860.000	43096
	С	205.000	7.841.000	
	D	176.002	7.840.685	

Que, las coordenadas de los esquineros excluida de la prospección por servicios ambientales son:

ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE	SUPERFICIE Ha.
To.	· A	179977	7854523	
21 K	В	189994	7854747	12.000
	C	190246	7842678	
	D	180207	7842578	

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, cuyo Dictamen SIAM Nº 115.066/2.023 establece que el proyecto: No Aplica con la reserva de bosque legal de un 25% de la Ley N° 422/73 Forestal, No Aplica con el bosque de protección hídrica de la Ley N° 422/73 Forestal y Ley N° 4.241/10, No Aplica a franja de bosque entre parcelas de la ley N° 422/73 Forestal, Afecta a Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta Comunidades indígenas, No Afecta al área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode. El proyecto se encuentra dentro de la Biosfera del Chaco. Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Calidad Ambiental - Departamento de Sustancias Químicas, cuyo Dictamen Técnico Nº 127.300/2.023, menciona que revisado y evaluado el estudio presentado, se ha corroborado que el mismo contempla el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de impactos y riesgos la superficie Aprobada por el Vice Ministerio de Minas y Energía es de 55096 Has. y la Superficie de Prospección es de 43096 Has, identificándose como Otros Usos/Prospección de minerales, en los Atributos del Shapefile.-----Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la Dirección de Áreas Protegidas - Dpto. Planificación y Manejo, que en el Dictamen Técnico Nº 151.718/2.023, menciona cuanto sigue. 1.- El área de Prospección se halla afectado por los límites de la Reserva de Biosfera del Chaco, según Decreto Nº 13202/01. 2.- Se aclara que la superficie Aprobada por el Vice Ministerio de Minas y Energía es de 55.096 Has. y la Superficie de Prospección es de 43.096 Has, identificándose como Otros Usos/Prospección de minerales, en los Atributos del Shapefile. En ese sentido es parecer de esta dependencia no poner reparos para proseguir con los trámites administrativos. Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Dedlaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13 Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por conseguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 971/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS – HITO VII", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PRODUCC. JUAN CARLOS WESELUK BECANICH, CON REG. CTCA Nº 1-804, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY LITHIUM S.A., A DESARROLLARSE EN EL BLOQUE 1, HITO VII, ZONA 21 K, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

- Art. 5º El Responsable deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Implementar una ejecución cuidadosa en las tareas de prospección. En la preparación de los caminos de acceso, se deberá extremar cuidados de acumular restos de ramas para evitar incendio, procurar en lo posible acumular en sitios húmedos y luego eliminarlo de forma adecuada. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución. Se deberá reducir al mínimo las alteraciones en los diversos ecosistemas por las actividades efectuadas. En el caso de muestreos de sedimentos bajo ningún aspecto deberán de utilizar químicos para la extracción. Implementar una correcta canalización de pluviales evitando drenajes incontrolados
- Disponer qué se deberá evitar afectar las especies protegidas al momento de ejecución de las actividades, listadas en la Resolución N° 470/19. Realizar verificaciones en el terreno a fin de descartar la existencia de nidos, cuevas y guaridas, de manera a evitar accidentes con animales silvestres, daños a huevos, crías o los individuos adultos de los que éstas dependen. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies. Capacitar a los obreros sobre la importancia de cuidar la biodiversidad y dar a conocer las legislaciones que prohíben la caza y apropiación de animales silvestres. Presentar las evidencias fotográficas y documentales en el Informe de Auditoria.
- Art. 7º El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría: Fotografías aéreas y/o imágenes satelitales de los lugares de prospección; Mencionar los diferentes montajes de campamentos instalados y las medidas utilizadas para levantamiento de los mismos; Evidencias fotográficas de todas las investigaciones hidrogeológicas realizadas; En cuanto al Plan de Comunicación, se deberá evidenciar con planillas de asistencias y fotografía de las reuniones con pobladores afectados y autoridades de la zona involucradas; Resolución de Concesión del Permiso de Prospección emitida por el VMME-MOPC.
- Art. 9° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 10° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 11° El Proyecto está sujeto a una verificación in situ en cualquiera de sus etapas per medios del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 971/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROMECTO "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS – HITO VII", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PRODUCC. JUAN CARLOS WESELUK BECANICH, CON REG. CTCA Nº I-804, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY LITHIUM S.A., A DESARROLLARSE EN EL BLOQUE 1, HITO VII, ZONA 21 K, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Página 4 de 4

Art. 12º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 13º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran-

Art. 14° La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 118039 (ciento dieciocho mil treinta y nueve), Hoja de Seguridad N° 118040 (ciento dieciocho mil cuarenta), Hoja de Seguridad N° 118041 (ciento dieciocho mil cuarenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 118042 (ciento dieciocho mil cuarenta y dos), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.------

Art. 15° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Ftal. Magister Christian Ismael Perrer Bauza, Director General Dirección General de Control de la Capidad Ambiental y de los Recursos Naturales